



*Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Buenaventura - Valle del Cauca*

Auto Interlocutorio Nro. 246

Buenaventura – Valle del Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	2024-00006-00
Demandante:	Carlos Ancizar de la Cruz Góngora
Identificación:	94.441.467 de Buenaventura
Demandado:	Comisión Nacional de Servicio Civil y Dirección de Aduanas Nacionales DIAN
Asunto:	Admite.

El señor **CARLOS ANCIZAR DE LA CRUZ GONGORA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 94.441.467 de Buenaventura, actuando en nombre propio, interpone Acción de tutela en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – UAE DIAN Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad, debido proceso, seguridad jurídica y confianza legítima.

Procederá al Despacho a admitirla y se le impartirá el trámite previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

De otro parte, en aras que se cumple la garantía del derecho constitucional, se hace necesario VINCULAR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que, al igual que las entidades accionadas, dentro del término improrrogable de dos (2) días se pronuncien sobre la presente ACCIÓN DE TUTELA.

Por otra parte, se ordenará a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que en su página web y, especialmente, en la que se ha definido y utilizado para todo el concurso de méritos a que hace alusión la demandante, publique este auto admisorio, con el fin de que todos quienes participaron en ese proceso conozcan de la existencia de este trámite y puedan intervenir en el mismo, para garantizarles los derechos que se puedan ver comprometidos con las pretensiones del señor **CARLOS ANCIZAR DE LA CRUZ GONGORA**.

Así las cosas, la suscrita Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS ANCIZAR DE LA CRUZ GONGORA**, en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – UAE DIAN Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.- VINCULAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en razón a los supuestos fácticos expuestos por la ciudadana accionante.



CUARTO.- TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda y los demás que se alleguen en este trámite constitucional, para valorarlas al momento de decidir de fondo este asunto.

QUINTO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que, publique este auto admisorio en su página web y de manera especial, en la plataforma que se definió para todo lo relacionado con el concurso de méritos a que se refiere la actora, para que todas las personas que participaron de este proceso conozcan de la existencia de este proceso constitucional y puedan intervenir, si a bien tiene, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Para el efecto se les concede el término de dos (2) días.

SEXTO.- NOTIFICAR a las entidades accionadas LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – UAE DIAN Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y la vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, concediéndoles el término de dos (02) días con el fin que ejerza su derecho de defensa, para cuyo efecto se les remitirá copia de la presente providencia, la Acción de Tutela y sus respectivos anexos.

SEPTIMO.- Notificar todas las providencias que se dicten en esta actuación, conforme lo señalado en el art. 16 del Decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ

Firmado Por:

Olga Liliana Mayorga Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8054c2097de4ead50d7aabb651331cee367a4e2a90bcdee35d72366f99fe4c38**

Documento generado en 08/03/2024 01:09:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>